



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 13 de agosto del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0382-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS:

El Informe N° 0069-2025-MDLM-GDEIP, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para resolver el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N°2172- 2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 07 de julio del 2025 y el Informe N°0254-2025-MDLM-OGAJ de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), se establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que, se aplica a todas las entidades de la administración pública, entre las cuales se encuentran, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, el artículo 99° de del referido TUO de la Ley N°27444, establece las causales de abstención, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; siendo que, en su numeral 2), prescribe, como uno de los casos de abstención, la situación en la que, la autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el tema, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° de la TUO de la Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 100° numerales 100.1, 100.2 y 100.3 del TUO de la Ley N°27444, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99° de la presente norma; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2025-MDLM-GM de fecha 05 de marzo de 2025, se designó temporalmente a la Lic. Diana Patricia Reyes Campos en el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones a la Lic. Diana Patricia Reyes Campos, en adición a su función como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, en el presente caso, la administrada SERVICIOS DE SALUD MONTEFIORI S.A.C., a través del Expediente Administrativo N° E-00701-2025 de fecha 20 de enero de 2025 y el anexo N° 01 de fecha 10 de marzo de 2025, solicitó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento (Calificadas con un Nivel de Riesgo Alto) para el establecimiento ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 1818, Distrito de La Molina, con un área ocupada de 8,075.31m²;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°1179-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 11 de abril de 2025, la Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones (dt), Lic. Diana Patricia Reyes Campos declaró improcedente la solicitud formulada por la administrada; siendo que, con documento s/n recepcionado en esta entidad el 12 de mayo de 2025 como Anexo N° 2 al Expediente Administrativo N° E-00701-2025, presentó Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución Subgerencial N°1179-2025-MDLM-GDEIP-SPEA;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°2172-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 07 de julio de 2025, la Lic. Diana Patricia Reyes Campos en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, declaró improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por la administrada;

Que, la administrada, mediante documento s/n, recepcionado en esta entidad, el 04 de agosto de 2025, como Anexo 3 del Expediente N° E-00701-2025, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N°2172-2025-MDLM-GDEIP-SPEA;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0160-2025-MDLM-SPEA, suscrito el 08 de agosto de 2025, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, eleva a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, como superior jerárquico, el recurso impugnatorio;

Que, a través del Informe N° 0069-2025-MDLM-GDEIP suscrito el 11 de agosto de 2025, la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, formaliza su abstención de participar en el procedimiento recursivo (Recurso de Apelación) presentado por la administrada SERVICIOS DE SALUD MONTEFIORI S.A.C., por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, indicando que, en su condición de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, había tomado conocimiento del procedimiento y emitido pronunciamiento en primera instancia;

Que, mediante Informe N°0254-2025-MDLM-OGAJ suscrito el 13 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando lo siguiente:

Se configura una causal objetiva de abstención, conforme al artículo 99 numeral 2. acotado, al haber intervenido la misma funcionaria en dos etapas resolutivas del mismo procedimiento. La doble intervención de la misma



autoridad en instancias jerárquicas distintas compromete la pluralidad de instancia, así como el principio de imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa. Resulta jurídicamente inviable que la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada resuelva un recurso que impugne una decisión que ella misma adoptó previamente, aun cuando hubiese ostentado otra denominación de cargo, dado que la actuación recae sobre la misma persona natural. En consecuencia, es procedente la abstención formulada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, debiendo remitirse el expediente a una autoridad competente y distinta, a fin de salvaguardar el debido procedimiento y garantizar una decisión administrativa objetiva e independiente.

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual corresponde, a este Despacho, ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444;

Que, luego de haberse realizado la evaluación de la solicitud de abstención presentada por la Lic Diana Patricia Reyes Campos, mediante el Informe N° 0069-2025-MDLM-GDEIP y, en atención, a lo señalado en los considerandos precedentes y la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0254-2025-MDLM-OGAJ, corresponde aceptar la abstención planteada, por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y transparencia que deben regir los procedimientos administrativos, toda vez que, se ha evidenciado la configuración del supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor Javier Hugo Avalos Arenas Klokoch quien se desempeña en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, autoridad con similar nivel jerárquico de la solicitante, para que actúe como autoridad competente en el presente procedimiento, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de abstención de resolver y tramitar Recurso de Apelación interpuesto por SERVICIOS DE SALUD MONTEFIORI S.A.C, recepcionado en esta entidad como Anexo N° 3 del Expediente Administrativo N° E-00701-2025, contra la Resolución Subgerencial N° 2172-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, presentada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Lic. Diana Patricia Reyes Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al señor Javier Hugo Avalos Arenas Klokoch, quien se desempeña en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, autoridad de similar jerarquía que, la solicitante de la abstención, para que, se avoque y continúe con el procedimiento señalado en el artículo Primero de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial a efectos que, de acuerdo con su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del Procedimiento recursivo (Recurso de Apelación) iniciado por SERVICIOS DE SALUD MONTEFIORI S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
"IANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMER"
GERENTE MUNICIPAL

